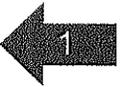




**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**



El que suscribe, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

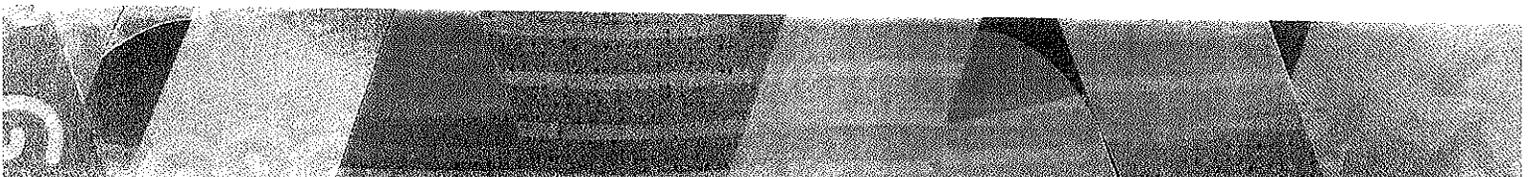
La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren, suscriban, realicen y lleven a cabo contratos, convenios, acuerdos de voluntades, instrumentos legales y demás actos jurídicos con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con la finalidad de que las personas de la tercera edad que radican en el Municipio, puedan allegarse de todos los beneficios que ofrece dicho Organismo Público Descentralizado.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente apartado de:

*Punto de Acuerdo Instituto Nacional de las Personas
Adultas Mayores (INAPAM).*

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080





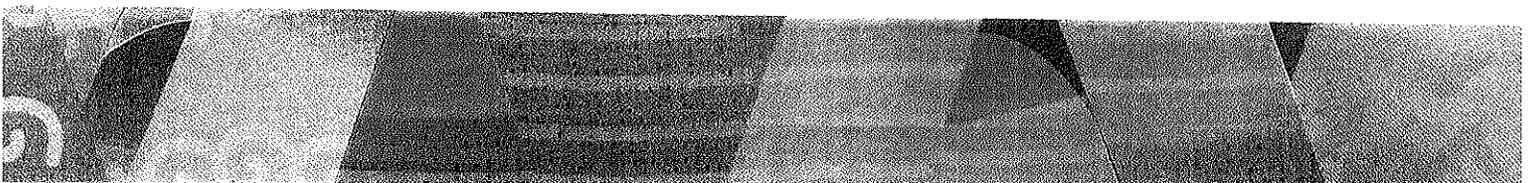
PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL
CONSIDERACIONES



Que hoy en día la tasa de crecimiento de la población más alta se encuentra en edades productivas y cada vez más en los **adultos mayores**. Tales circunstancias demográficas obligan a realizar acciones que respondan a las nuevas dinámicas de la población, identificando los sectores de la población que requieren atención y sus necesidades prioritarias.

Que el rápido envejecimiento demográfico, es uno de los problemas emergentes que México, al igual que todos los países de América Latina requiere enfrentar, lo que implica el compromiso y responsabilidad inédita para la sociedad y el gobierno. Esta situación, tiene profundas consecuencias económicas, políticas, sociales y culturales, además de que requiere una nueva orientación de las políticas públicas orientadas a prestar más y mejores servicios a las personas de la tercera edad, cuyas demandas son múltiples y diversas.

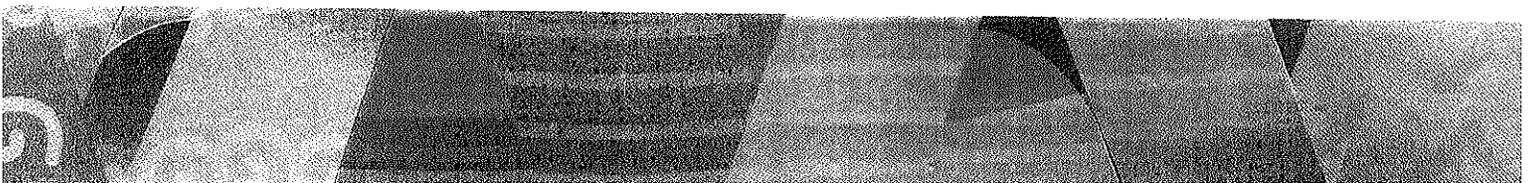
Que entre las consecuencias del envejecimiento de la población, destaca el desbalance creciente entre la población trabajadora y la de edades avanzadas, lo que impone fuertes presiones a los sistemas de seguridad social. Aunado a ello, la situación socioeconómica que prevalece, ha surgido un fenómeno que ha ocasionado la aparición de hogares monoparentales y familias trigeracionales, lo que origina que actualmente en nuestro país, una gran parte de los hogares sean sostenidos por mayores de 65 años.



Que Los adultos mayores se han convertido en cabezas de estos hogares, llegando a cumplir **dobles jornadas de trabajo**, que van desde la aportación de un ingreso, el cuidado de niños y la realización de labores domésticas, perfilándose así la nueva familia del próximo milenio conviviendo bajo el mismo techo y en condiciones no siempre óptimas.

Que un gran porcentaje de este sector mantiene su capacidad, sus facultades y su deseo de participar; las personas que cumplen 60 o 65 años, no se encuentran limitados para desempeñar roles sociales productivos y creativos. Por lo tanto, debemos rescatar toda la experiencia de su vida y aprovechar la sabiduría que el tiempo les ha dejado y fortalecer así, la gran cadena generacional y responder con justicia a los esfuerzos que ellos han realizado en su vida para combatir la exclusión.

Que el adulto mayor constituye un verdadero baluarte, por lo que las acciones que emprendan las autoridades en sus 03 tres ámbitos de gobierno, son una condición indispensable hacia el respeto a las personas de la tercera edad, y las condiciones esenciales de solidaridad deben ser una realidad cotidiana en todos los sectores de la población. Por lo cual, debemos participar todos en el diseño de políticas que permitan a las personas sea cual sea su edad su condición gozar de los mismos derechos y oportunidades.



Que el INAPAM es un organismo público rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

Que dicho instituto tiene como finalidad primordial procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente;

Que por lo anterior, la política social de éste Gobierno Municipal, tiene como propósito procurar una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores, mujeres y hombres, cuya atención integral y desarrollo social forma parte fundamental de la agenda pública, particularmente en los rubros fundamentales como su desarrollo, bienestar y calidad de vida: **los aspectos económicos y de salud.**

Que para cristalizar los objetivos plasmados en el párrafo anterior, es necesario que el gobierno municipal de manera conjunta con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, sumen esfuerzos y voluntades, para ofrecer una mejor calidad de vida a aquellos individuos que con su participación, aportación y experiencia de vida, han llevado a cabo la transformación de lo que es hoy en día nuestra sociedad.

Una vez plasmadas las consideraciones, a continuación me permito hacer referencia del marco legal que sustenta la propuesta, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO:

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado.

2.- En el artículo 6, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores establece que:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

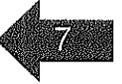
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

- I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

3.- En el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;***
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;***
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;***
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;***
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;***
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;***
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;***
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y***
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables”.***



3.- Por su parte el artículo 33 de la Ley de Planeación se señala:

“Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios”.

4.- Las atribuciones legales otorgadas por **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77**, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y **con libre administración de su hacienda, recursos** y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

6.- La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Así como el arábigo 38 fracción II de dicho ordenamiento estatal, el cual señala la facultad que tiene el ayuntamiento para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

7.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Así como lo dispuesto por el arábigo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.



Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren, suscriban, realicen y lleven a cabo contratos, convenios, acuerdos de voluntades, instrumentos legales y demás actos jurídicos con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con la finalidad de que las personas de la tercera edad que radican en el Municipio, puedan allegarse de todos los beneficios que ofrece dicho Organismo Público Descentralizado.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE AGOSTO DE 2014
"2014 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"



RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Punto de Acuerdo Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080